

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO
AL SEÑOR HUGO FRANCISCO LEMBCKE GRULLÓN**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Ex senador **HUGO FRANCISCO LEMBCKE GRULLÓN**, portador de la cédula de identidad y electoral número 001 - 0779426 - 5, laboró durante 20 años en la administración pública, ocupando cargos tales como Senador de la República en el período 1986 - 1990, Administrador General de la Refinería de Sal en dos ocasiones, Asesor de negocios de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), presidente ejecutivo de la Industria Nacional de Vidrio, entre otros no menos importantes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que luego de su ardua labor en el sector público se hace necesario otorgar una pensión al señor **HUGO FRANCISCO LEMBCKE GRULLÓN**, que permita alcanzar un mejor nivel de vida ante las demandas actuales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la actualidad el señor **HUGO FRANCISCO LEMBCKE GRULLÓN** es una persona de avanzada edad, además de padecer serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan seguir realizando labores productivas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el señor **HUGO FRANCISCO LEMBCKE GRULLÓN** durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que merece ser beneficiado a través de una pensión;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado por la suma de cincuenta mil pesos dominicano con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor del Ex senador HUGO FRANCISCO LEMBCKE GRULLÓN.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se concede una pensión mensual del Estado dominicano por la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), a favor del Ex senador **HUGO FRANCISCO LEMBCKE GRULLÓN**.

ARTÍCULO 2: La presente pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 3: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, conforme la Constitución y los plazos establecidos en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,
Secretario.

MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario.

am